



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00474-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de agosto de 2023 a las 2:30pm

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANDRÉS JULIÁN NUÑEZ RAMÍREZ** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y con llamamiento en garantía de **SURA S.A**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ANDRÉS JULIÁN NUÑEZ RAMÍREZ
Apoderado Demandante: MARCEL GILBERTO OROZCO PASTORIZO
Apoderado FNA: HERNAN LEONARDO MEJÍA ESTUPIÑAN
Apoderado SURA: JAIRO ALONSO LOPEZ DUQUE
Apoderada CONFIANZA: DIANA YAMILE GARCÍA RODRIGUEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

TRÁMITE:

Advierte el Despacho que, en diligencia celebrada el día 16 de agosto se incorporaron las documentales decretadas a instancia de las partes, se practicó el interrogatorio de parte al demandante, se recaudaron los testimonios decretados a instancia de las partes, se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, se constituyó el Despacho en la etapa de juzgamiento y finalmente se decretó un receso para esta fecha y hora.

En mérito de lo expuesto el *Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que entre **ANDRÉS JULIÁN NUÑEZ RAMÍREZ** y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, existió una relación contractual laboral vigente en el lapso comprendido entre el 20 de noviembre de 2015 y el 11 de noviembre de 2019, en el marco del cual, el actor fungió como trabajador oficial directo de la entidad.

SEGUNDO: CONDENAR al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a pagar al demandante **ANDRÉS JULIÁN NUÑEZ RAMÍREZ**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. **\$7.143.365** por diferencias salariales
- b. **\$1.979.801** por prima de servicios extralegal
- c. **\$2.593.528** por prima extraordinaria extralegal
- d. **\$1.462.580** por prima de vacaciones extralegal
- e. **\$292.516** por estímulo de recreación
- f. **\$87.754** por bonificación especial de recreación
- g. **\$4.692.315** por prima de navidad
- h. **\$2.568.872** por diferencias de cesantías.
- i. **\$9.105.440** por indemnización por despido sin justa causa
- j. **\$91.054** diarios, a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago de las acreencias prestacionales, salariales e indemnizatorias que se han



producido en esta sentencia. Lo anterior, en la forma anotada en la parte considerativa

TERCERO: ABSOLVER al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de las demás pretensiones formuladas en su contra por el actor, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de PRESCRIPCIÓN en la forma reseñada en la parte motiva de la presente sentencia, no probados los medios exceptivos propuestos respecto de las condenas infligidas y frente a las absoluciones producidas, el despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

QUINTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., SEGUROS DEL ESTADO S. A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S. A.** de las pretensiones formuladas por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en el marco del llamamiento en garantía, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

SEXTO: EXCEPCIONES frente al llamamiento, dadas las resultas del juicio, el despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

SÉPTIMO: COSTAS Lo serán a cargo del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 en favor del demandante, así como la suma de \$1'000.000 en favor de cada una de las aseguradoras **SURA y CONFIANZA**, en la forma indicada en la parte motiva.

OCTAVO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia



<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/21cf69b7-4794-4493-9c78-d3520c523299?vcpubtoken=014aa62e-b18b-4769-bfa9-321ef07d8926>

SAD

Duración audiencia: 01:20:38

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aca5cbaee7793d58ff370cd260984bf267594083e5871a6226313e6570499d**

Documento generado en 21/09/2023 08:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>